
“Memoria del Gobernador de Cartagena presentada a la Cámara de la Provincia en sus sesiones de 1839”*

Presentación

Elkin Rafael Paternina Fonseca
Historiador
Bibliotecario,
Universidad de Cartagena

Siguiendo una tradición originada entre los altos funcionarios coloniales del siglo XVIII, durante la primera mitad del primer siglo de la república los gobernadores de las provincias tenían que presentar un detallado informe a las Cámaras provinciales. Aunque los aspectos sobre los que versaban estaban estipulados por la ley, las circunstancias del momento podían obligar a introducir aspectos que se consideraban importantes.

El informe que hoy publicamos hizo parte de una compilación que realicé para optar al título de historiador de otros documentos de parecida naturaleza que presentaban gobernadores de la provincia de Cartagena y luego, los presi-

* “Memoria del Gobernador de Cartagena presentada a la cámara de la provincia en sus sesiones de 1839”, en Biblioteca Luís Ángel Arango (Bogotá), Colección de prensa microfilmada, *Semanario de la Provincia de Cartagena*, Cartagena, septiembre 26 de 1839.



dentes cuando esta se transformó en el Estado Soberano de Bolívar, a los cuerpos legislativos regionales.

El que el lector tiene a la mano lo presentó el gobernador de la Provincia de Cartagena a la Cámara provincial de esa entidad territorial, dieciocho años después del triunfo definitivo de la Independencia. Al frente de la provincia se encontraba un gobernador designado por el Ejecutivo nacional. Los ciudadanos con derecho al voto, elegía de manera indirecta una Cámara provincial. Al frente de cada cantón se hallaba un Jefe Político nombrado por el Gobernador provincial. También había un Concejo Comunal. Los cantones estaban integrados por parroquias dirigidas por alcaldes y los concejos Municipales.

La Cámara de la Provincia se reunía en los meses de octubre y noviembre de cada año. Días antes de la instalación de la Cámara, el Gobernador estaba obligado a publicar en el periódico oficial de la provincia un informe detallado sobre diversos asuntos concerniente a la vida pública. A su vez, este informe se ensamblaba con los datos que enviaban los Jefes Políticos de los cantones.

El informe que el lector tiene en sus manos comprende una diversidad de aspectos útiles para la investigación histórica. Con el fin de facilitar su lectura la transcripción se hizo teniendo en cuenta los criterios gramaticales y ortográficos actuales.

Conciudadanos a la Cámara de la provincia

Al presentaros por segunda vez el cuadro de la provincia en cumplimiento del deber que me impone la ley, siento profundamente tener que anunciaros un hecho que aunque todos lo palpen, yo no debo sin embargo pasarlo en silencio guiado de los sentimientos de franqueza y buena fe que deben ser la norma del magistrado y del hombre público.

La provincia continúa, señores, en el mismo estado de decadencia en que se encontraba y os manifieste al abrir vuestras sesiones del año último: ningún adelanto, ninguna mejora digna de llamar vuestra atención se ha obtenido en el tiempo transcurrido de entonces acá.

El cuadro sucinto y fiel que me propongo trataros, unido a la notoriedad de los hechos, os convencerán de esta triste verdad. Espero pues, que vosotros aplicareis el remedio, acordando en desempeño de vuestras atribuciones legales cuantas medidas juzguéis oportunas, ya sea que este estado de cosas se estime como el efecto de mi insuficiencia, o como el resultado de la falta de recursos que opone una barrera insuperable a los mejores deseos para hacer el bien.

Pero si bajo este aspecto el cuadro de la provincia no puede seros lisonjero, o será grato sin embargo el estado de tranquilidad perfecta de que ella goza.

De este mismo beneficio disfrutaba la república en toda la extensión de su territorio. El orden y la paz reinaban por todas partes, hasta el 30 de junio último en que una facción fanática osó alterarlo en la capital de la provincia de pasto, resistiendo la ejecución de una ley benéfica. Este atentado escandaloso y criminal ha excitado en toda la república un justo sentimiento de indignación, que nos ofrece una nueva prueba de los de amor al orden y de fidelidad a sus deberes de que se haya animada a la inmensa mayoría de los granadinos. Las providencias oportunamente dictadas por el gobierno, nos permiten presagiar que acaso a esta fecha la tranquilidad y el orden estarán ya restablecidos en aquella parte de nuestro territorio, y vindicado el ultraje irrogado a las leyes.

Instrucción pública

Escuelas Primarias. Según los informes recientemente recibidos por la gobernación, existen en varios de los cantones de la provincia 78 escuelas, a saber: 20 públicas y 58 privadas, en las cuales se educan 1990 alumnos de ambos sexos. Comparado este resultado con el que dio el cuadro de las que existían el 31 de agosto del año pasado, hay una diferencia de 19 escuelas y 161 alumnos menos en este año. Mas como en los datos que han servido para la comparación no es tan comprendido los correspondientes al cantón de San Andrés, por no haberse recibido aún, ni el número de alumnos que se educaban en la escuela pública de Sabana Grande, y en una privada que existe en el distrito de Ciénaga de Oro, por no expresarlo en sus informes los respectivos jefes políticos, la diferencia vendrá a ser menor incluidos que sean estos datos; pero siempre será cierto que el número de las escuelas y el de los niños que recibían en ellas la primera educación, ha disminuido lejos de tener aumento en el curso del último año.

Débese exclusivamente este resultado a la falta de rentas para el sostenimiento de las escuelas y para pagar el sueldo de los preceptores; y aunque para allanar este obstáculo expidió la Cámara su decreto del 11 de octubre del año pasado, que fue aprobado por el legislativo del 28 de Mayo último, los efectos de este decreto han venido a ser nugatorios por haberse exceptuado de la aprobación el impuesto que establecía el artículo 1º por la patente para la venta por menor de los aguardientes destilados en el país.

El que establece en el artículo 3º sobre la introducción de aguardientes de otras provincias, nada o muy poco producirá, porque como es bien sabido, el que se consume en esta es en lo general el que en ella misma se destila.

Estimo por tanto necesario y me atrevo a recomendaros que insistáis en solicitar del Congreso la aprobación del impuesto provincial para la patente para la venta por menor; y sería conveniente que al hacerlo fijaseis el máximo y el mínimo que debe servir de base para la exacción según las circunstancias de los contribuyentes. La base para esta fijación pudiera ser la misma que establece el artículo 13 de la ley del 21 de Mayo de 1831, o bien reducirla a la mitad si pareciere excesiva.

Para llevar à efecto la recaudación del derecho que establece el artículo 3º sobre cada cántara de aguardiente que se introduzca de otras provincias es de necesidad determinar las penas en que se incurran los defraudadores; acordar el establecimien-

to de celadores; y dictar algunas otras medidas reglamentarias que se omitieron en el decreto, y que yo me he abstenido de dictar por no hallarse algunas de ellas, las más esenciales, dentro de la esfera de mis atribuciones. Por separado tendré el honor de indicaros las que en mi concepto pudieran adoptarse.

Juntas Curadoras. En cumplimiento de vuestro decreto fecha 5 de octubre último y de las órdenes dictadas por la Gobernación, existen establecidas estas corporaciones en todos aquellos distritos parroquiales en que no ha presentado inconveniente la falta de individuos aptos para desempeñar las funciones anexas al encargo de miembros de estas juntas.

Casas De Educación. A solicitud de varios padres de familia y vecinos de Barranquilla, apoyada por el concejo municipal del cantón, dispuso el Poder Ejecutivo que se llevase a efecto la creación de una casa de enseñanza en aquella villa. El decreto de erección fue comunicado al Jefe político en su debida oportunidad; pero no tengo noticia de que se haya verificado todavía la apertura del establecimiento.

Creación de cátedras. Por decreto del mismo Poder Ejecutivo, se ha creado una de Filosofía en la villa de Corozal, para la enseñanza sucesiva de los cursos que deben leerse entre años escolares; y los que so ganen en ella con las formalidades legales, bajo la dirección de su catedrismo, habilitan para obtener grados universitarios. El sueldo catedrático debe satisfacerse por los cuatro ciudadanos vecinos de aquella villa que solicitaron la creación de la cátedra conforma a las seguridades que otorgaron para el efecto.

Colegio de niñas. El decreto legislativo del 21 de mayo del año pasado destino los fondos necesarios e los sobrantes que resulten de las rentas de las Universidad para llevar a efecto este útil e importante establecimiento, y el poder ejecutivo expidió el 22 de noviembre del mismo año el decreto reglamentario para su organización. La gobernación por su parte, y la junta e inspección y gobierno de la universidad por la suya, cumplieron oportunamente con los deberes y encargos que aquel reglamento les atribuyo. Se redactó el que contiene las disposiciones relativas al régimen interior del colegio: se hizo el nombramiento de la directora; y se erogaron los gastos precisos para proveer de lo necesario al establecimiento. Todos está preparado: pero el colegio, sin embargo, no ha podido instalarse por falta de niñas educandas.

Desde el 11 de Marzo el ultimo expidió la Gobernación un decreto fijando el número de las internas y externas que debía haber en el colegio, y se hicieron las invita-

ciones para que los padres o tutores de las niñas que desearan ser admitidas en cualquiera de los dos clases, hiciesen sus solicitudes a la misma Gobernación, o a la junta de inspección y gobierno de la Universidad según los casos. Hasta ahora, no obstante la publicidad que procuró darse a las invitaciones a los dos ciudadanos vecinos de cada capital los señores Manuel G. González y Luis De Porras, han correspondido a ellas y ninguna solicitud se ha hecho a la junta de inspección y gobierno de la universidad para la admisión de educandas externas.

Después del patriótico interés que se había manifestado, y de las instancias tantas veces repetidas para conseguir la creación del colegio, no alcanzo a descubrir cuál puede ser el verdadero origen de esta indiferencia sensible que debemos todos lamentar, vosotros acaso la alcanzareis y me prometo que siendo así, promovería cuanto juzguéis oportuno para la realización de este utilísimo establecimiento.

Administración de justicia

La ley sobre reformas judiciales sancionada el 26 de junio último ha introducido algunas mejoras importante en la organización de los tribunales, que tienden de un modo directo en favor de la pronta administración de justicia; y se han establecido por ella misma jueces letrados de circuito con venta pagadera del tesoro nacional. El poder ejecutivo en uso de la autorización que se le concede se le señalo tres circuitos a esta provincia, incluso en ellos el que debe ser servido por el juez letrado de hacienda pidió informes a la gobernación acerca del modo como convendría formarlos, es decir de que cantones debería componerse cada circuito, atendida la población, la extensión del territorio, y al mayor o menor facilidad que haya entre sus habitantes.

Coincidiendo la gobernación con la opinión que en años anteriores habían emitido la cámara sobre estos particulares, propuso al ejecutivo que los tres circuitos se formaran de esta manera: 1° de los cantones de Cartagena, Mahates, y San Andrés; 2° de los de Sabanalarga, Soledad y barranquilla; y el 3° de los de Corozal, Chinú y Loricá. Indico la necesidad de que en el 1° circuito hubiese dos jueces letrados sentados en tres, estos al de hacienda; y propuso la creación de un 4° circuito para que pudiese formarse dos de los tres cantones de Corozal, Chinú y Loricá, como lo exigen su población y al extensión de su territorio.

Aun no se ha obtenido el resultado de estos informes; pero me lisonjeo de que muy pronto estarán organizados de una manera conveniente los circuitos, y principiará

la provincia a reportar las ventajas que habrán de resultar en beneficio de la moral y del bienestar de los pueblos.

Policía

Ha quedado pendiente en las cámaras legislativas el proyecto de ley que les fue presentado en sus últimas sesiones por el concejo de estado, para la organización y arreglo de este importante ramo de la administración pública: y mientras se carezca de esta ley, y subsista la escasez de rentas para dotar debidamente los agentes necesarios para entender a los diversos objetos que la constituyen, nada o muy poco podrán adelantarse para mejorarla. La política pues participa de la decadencia en que están los demás ramos que deben someterse en las rentas municipales y comunales.

Hospitales. El estado en que se encuentra el de San Juan de Dios de esta capital reclama urgentemente vuestra atención; y yo me permito recomendaros acordéis en las presentes sesiones cuantas medidas juzguéis oportunas para mejorarlo. Con tal objeto os presentare en informe separado arios datos que deben pasarse a la gobernación, y someterse a vuestro examen y prudencia a algunas indicaciones en que se procurare mis ideas sobre el particular.

Cementerios. Existen establecidos en todos los distritos parroquiales el que debe haber en cada uno de ellos y según los informes de los jefes políticos todos están en el mejor estado posible y se procura perfeccionarlos por medio de frecuentes reparaciones.

Cárceles. Para mejorar estos establecimientos ha dictado la gobernación cuantas provincias han sido necesarias; y refiriéndome a los mismos informes, puedo asegurar a la Cámara que el estado de las cárceles ofrece en la actualidad mayores garantías para la seguridad a los crimenes. Para obtener este resultado fue preciso ocurrir al arbitrio del servicio personal subsidiario, y se debe al celo y eficacia de algunos jefes políticos y de los respectivos alcaldes de distritos el buen suceso con el que se ha empleado.

Decretos y peticiones de la Cámara

Se han comunicado para su puntual y cumplida ejecución los varios decretos expedidos por la cámara en sus acciones del año anterior, todos los cuales se mandaron

llevar a efecto por el poder ejecutivo, en los términos que os instruiréis por las comunicaciones que separadamente os dirijo en esta misma fecha.

El de 14 de octubre orgánico de las rentas provinciales, ha ofrecido algunos inconvenientes en la práctica, y varios de sus artículos demandan con urgencia que se ele reforme y aclare. Me permito por tanto recomendaros que os ocupéis de su revisión en las presentes acciones, para que acordéis la reforma que juzguéis oportunas, conforma a las indicaciones que habré de haceros, o de la manera que os parezca mejor. y/o servo estas indicaciones para informes cordiales especiales, por no hacer demasiado difuso el presente.

Las resoluciones que os comunico en esta fecha os instruirán del resultado de las peticiones que en el año pasado acordasteis dirigir el poder ejecutivo.

Llamo vuestra atención y os recomiendo la necesidad de reiterar las que acordasteis elevar al congreso en el mismo año y muy particularmente por su preferente importancia las siguientes:

1° para que se abone a los fondos provinciales el real que se pagó de más en esta provincia el año de 1831, sobre el precio legal de cada libra de tabaco como se ha hecho a las otras provincias que apagaron aquella contribución extraordinaria; solicitando al mismo tiempo del poder ejecutivo mando a ser la liquidación correspondiente para que pueda incluirse la partida en la ley de gastos del próximo año económico.

2° para que se establezca una escuela de artes en la universidad del distrito.

3° para que se apruebe el decreto de la cámara del 10 de octubre de 1837, que establece cierto derecho a favor del hospital de San Juan De Dios de esta ciudad.

4° Para que se eleve el máximo designado para la imposición de las contribuciones provinciales, municipales y comunales.

5° para que se declare estar subsistente el derecho provincial sobre tres pesos sobre el barril de harina extranjera.

6° para que se ponga en vigor la tarifa de los derechos de dique aprobada por el Congreso de 1833.

Mejoras locales

Obra Del Dique. instalada la junta directiva el día 1° de noviembre último, compuesta de los Sres. Agustín Argumedo, Manuel Marcelino Núñez, Francisco de Zurbiría y Senén Benedetti, bajo la presidencia del que suscribe, conforme a lo prevenido en vuestro decreto el nueve de octubre del mismo año, procedió inmediatamente acordar todo lo relativo al método más eficaz y adecuado con que debería comprenderse la obra, calculando la necesidad de hacer navegable el canal, con los recursos con que cuenta para efectuarlo. Consultóse la opinión de personas inteligentes sobre el particular, haciéndose varios reconocimientos sobre el territorio, y después de reunidos todos los datos y conocimientos necesarios para asegurar el acierto, se dio principio a las obras abriéndose los trabajos el día 22 de abril próximo pasado.

Débase al celo patriótico del Sr. Agustín Argumedo el estado de progreso en que estos se encuentran en la actualidad, la economía en los gastos, y el acierto y buen resultado que debemos prometernos de las operaciones. Confiada a este ciudadano por comisión de la junta la vigilancia y dirección de las obras abandono sus negocios en esta capital y las comodidades de su casa, para consagrarse a ellas exclusivamente como lo ha hecho con interés laborable y digno e las mayores recomendaciones. Los demás miembros de las juntas no han sido menos celosos en el desempeño de los deberes que como a tales les atribuyo vuestro decreto antes citado.

El Congreso y el Poder Ejecutivo han prestado su apoyo y cooperación a esta obra importante. Se ha decretado el impuesto de media real sobre cada libra de tabaco de las clases 2° y 3° que se venda en la provincia para su consumo interior, y se ha concedido el uso de la máquina de vapor, contratada para la limpia del canal de Bocachica, para la excavación y limpia del canal del Dique.

Para la continuación de los trabajos en el año entrante y en los sucesivos hasta la perfecta conclusión de la obra, acordó al junta contratar y en efecto ha contratado los servicios del ingeniero debe ocuparse en cualesquiera otros trabajos a que lo destine la gobernación y que estén en la esfera de sus conocimientos así la provincia contara por algún tiempo con los servicios de un inteligente, asalariado de sus rentas, para la dirección de las varias de obra de importancia que deben emprenderse para mejorar su situación.

Debiendo presentaros separadamente una memoria circunstanciada de la obra del dique, contraída a los pormenores prevenidos por el número 9 del artículo 6 del decreto 9 de octubre, he creído deber limitarme en la presente a solo las ligeras indicaciones que de jo hecha.

No es posible presentaros el presupuesto de gastos prevenido por el artículo 7 para la continuación de la obra en el año entrante, porque este no puede ser calculado sino en vista de los datos que debe suministrar a la junta en su debida oportunidad el ingeniero director. Por otra parte, existiendo fondos y rentas especialmente aplicadas por la ley y decretos de la misma cámara para la obra, no parece conveniente limitar la cuota de lo que deba gastarse en cada año, pues semejante limitación podrá acaso ceder en perjuicio de la pronta conclusión de ella. Os propongo por tanto, en el decreto de gastos no se fije cantidad alguna determinada para este objeto, sino que se autorice la inversión de la que se necesita en cada año para las obras que se emprendan, previa la aprobación de los presupuestos por la junta directiva.

Caminos, puentes y canales. A beneficio del servicio personal subsidiario, se ha conseguido reparar y conservar los caminos del mejor modo posible, pero estando limitadas estas reparaciones a la apertura y limpia, ellos se encuentran muy distantes del estado de solidez y perfección que es de desearse.

Obras como estas son el resultado del tiempo y de granes gastos, que el esto de nuestros recursos no permite erogar, y que hace por lo mismo innecesaria cualquier indicación que pudiera hacerse para lograr aquel fin.

Hay necesidad de construir y refaccionar varios puentes pero los de San Juan, Songo y Caimital en el camino de esta capital a Barranos, son los que por el momento demandan una atención preferente. Se han hecho proporciones a la gobernación para construirlos y refaccionarlos por una suma que no alcanzara a \$500 según las deducciones que deben hacerse en el presupuesto; y el empresario se compromete bajo las fianzas y seguridades correspondientes a conservarlos por el termino de cinco años en perfecto estado de servicio, siendo de su cuenta todas las reparaciones necesarias para este objeto durante el periodo de su prometimiento. Esta proporción me ha parecido ventajosa; pero no me he creído facultado para admitirla y mandar llevar al cabo la obra, por no haberse asignado cantidad alguna para las de esta clase en el decreto de gastos del presente año. Estimo por tanto necesario que se autorice a la gobernación para hacer este los demás de igual naturaleza que sean precisos, y que se acuerde la autorización por un decreto especial: de otro modo

habían de diferirse las obras hasta el año próximo económico con grave perjuicio del comercio y de los transportes.

Por decreto del 9 de Octubre de 1837 acordó la cámara la limpia de los caños de la Piña y Trupillo en el cantón de Barranquilla, y la excavación de la boca de Cereté en el rio Sinú en el cantón de Lórica. No se llevaron a efecto estas obras por las razones que manifestó la cámara en sus sesiones del año pasado, y aunque considero vigente en todas sus partes los mencionados decretos, no he podido disponer que se realicen por no haberse incluido en el de gastos las sumas correspondientes. Os recomiendo, señores, la importancia de estas obras en beneficio de aquellos pueblos, y confiado en que habréis de disponer que se lleven a efecto, he comprendido la cantidad necesaria en el presupuesto general de gastos.

Conforme al único al S único del artículo 1º del decreto del 9 de octubre último puede disponerse hasta de la décima parte del producto de derechos de camino para la mejora o apertura de cualquier camino, caño, rio, etc. De conocida utilidad, y es necesario que se aclare si esta décima parte debe deducirse solamente de los productos posteriores a la fecha del decreto, o si comprende también los anteriores que había existentes y se aplicaron a las obras del Dique.

Cualquiera que sea el sentido en que debía entenderse la disposición mencionado, me parece conveniente que se autorizó a la gobernación para que pueda disponer en favor de las obras de que habla el párrafo, con calidad de oportuno reintegro, de alguna parte de los fondos del derecho de caminos aplicados a la del Dique, siempre que, siendo aquellas de conocida necesidad, no sean suficientes lo que existen procedentes del producto de la décima para llevarla al cabo.

Esta autorización la estimo justa y necesaria porque no obstante la preferencia que debe darse a las obras del dique por las reconocidas ventajas que reportara la provincia en general de su apertura, no deben desatenderse sin embargo de un modo absoluto las demás necesidades de la provincia en general de su apertura, no deben desatenderse sin embargo de un modo absoluto las demás necesidades de la provincia, cuando las circunstancias y el estado de los fondos permitan conciliar los extremos.

Indico a la gobernación el jefe político de lórica en el año 37, la utilidad y ventajas que reportaría la provincia, y con especialidad aquel cantón, con la apertura de un camino de la parroquia de Nain a la provincia del choco, cuya proximidad por aquel punto se asegura ser tanta que se hace un viaje cómodo en ocho días, y aun ha ha-

bido personas que abriendo trochas se han trasladado fácilmente de un punto a otro. En el presente año se ha reiterado esta indicación, y yo me atrevo a recomendarla a la cámara para que si lo estima conveniente, como lo cree la gobernación, pueda acordar en ejercicio de la 20^a de sus atribuciones la concesión de un privilegio a favor del empresario o empresarios que quieran encargarse de la obra, como el único medio que se presenta en las circunstancias actuales para que pueda realizarse.

Guardia Nacional

Continua reducida la de la provincia al batallón de artillería existente en los cantones de barlovento, compuesto de seis compañías, de las cuales la 6^a debe establecerse en la provincia del choco; y al medio batallón de infantería compuesto de tres compañías, dos en esta plaza y una en el distrito parroquial de Turbaco.

Tal es la organización que se dio a la guardia nacional de esta provincia por el decreto del poder ejecutivo expedido el 1^o de junio del año pasado en ejecución de la ley 30 de mayo del mismo año; y por una resolución posterior dictada el 25 de febrero último, los cuadros veteranos de estos cuerpos han quedado reducidos al jefe y ayudante instructores, a un sargento, un cabo de brigada y un cabo 2. “tambor, todo conforme a lo dispuesto en el capítulo 2.º De la ley del 1^o de abril de 1826, y a lo que provienen los artículos 9º y 10º dela ley del 30 de mayo ates citada.

Por la 29^a de vuestras atribuciones se os impone el deber de cuidar que la guardia nacional de la provincia se mantenga bien organizada, y de que se reúna y disciplinase constantemente en los periodos designados por la ley. A este respecto los comandantes y los respectivos jefes instructores llenan con interés los que les están atribuidos en la parte conveniente a la instrucción, pero los resultados no pueden corresponder a sus esfuerzos, porque no es posible que trozos de compañías diseminadas en distintas parroquias pueden ser instruidos competentemente por el número de instructores a que han quedado los cuadros. Llamo por tanto vuestra atención a este particular, para que si lo estimáis conveniente podáis promover las reformas que estiméis oportunas.

Rentas y presupuestos

El producto de las rentas provinciales en los cinco meses corridos desde el primero de agosto hasta el 31 de diciembre del año pasado en que se cortó la cuenta para principiar el nuevo año económico, naciendo según el pormenor que demuestra el estado general que acompaño bajo el numero 1°, la cantidad del 1, 679 pesos 5% reales en esta forma:

Por ramos comunes	372
Por id. de aplicación especial	1.307, 5 %
Subtotal	1.679, 5 %
A cuya suma agregada la que quedo existente de la cuenta anterior	43 018, 6 %
Resulta por cargo total la de	44.428, 3 %
Y deducida de ella la de los respectivos egresos según el pormenor que demuestra el citado documento ascendentes á la de	2.244 %
Quedaron existentes en 31 de Diciembre	42.484, 3 %

Esta existencia ha quedado reducida en fin de Agosto último á solo la cantidad de 23.311 pesos 7% reales según se manifiesta por el estado que acompaño bajo el n° 2. El pormenor relativo a la inversión de los de 21.600 pesos 4 reales que aparecen erogados en las obras del dique, o será demostrado en la memoria que debe presentarnos la junta directiva: en dicha suma está comprendida la de 9.000 pesos en doblones anticipados para la adquisición de la máquina de excavación que deben reintegrarse por la tesorería nacional. En la cantidad de 28.811 pesos 7% reales que resultaron existentes en 31 de Agosto, está comprendida la de 20.000 pesos suplidos a la tesorería nacional para la amortización de las pesetas y medios reales maquinas, cuya suma debe ser reintegrada muy pronto a los fondos provinciales. En 31 de Agosto próximo pasado adeudaban estos fondos la cantidad de 3731 pesos 1% reales, a saber:

Por sueldos del secretario, escribientes y portero de la Cámara, devengados en 1837	265
Por id del contador general y del escribiente de la contaduría desde 1 de Octubre de 1837	2597, 3 %
Por id a varios preceptores de escuelas	552, 2 %
Por costos causados en los expedientes seguidos para el cobro Del derecho de harina extranjero	77, 3 %
Por la impresión de los decretos de la Cámara de 1838, y la De los artículos del plan de estudios sobre juntas curadoras	152
Por el déficit resultante en los gastos de la publicación Del primer semestre del Semanario de la provincia	90
	3781, 1 %

Llamo la atención preferentemente de la cámara al estado actual de las rentas, para que escogiste en sus sabiduría los medios de aumentarlas hasta donde lo exigen las necesidades más urgentes de la provincia, y la muy imperiosa en que se encuentra de pagar sus créditos sobre ambos particulares someteros oportunamente a vuestro examen algunas indicaciones para que adoptéis aquellas que os parezcan convenientes al objeto.

Las rentas municipales y comunales produjeron en el año corrido desde 1º de junio de 1838 a 31 de mayo último, 5.392 pesos 6 reales las primeras y 14.142 pesos 6 reales la segunda. El producto de aquellas ha sido mejor al del año último en 3.959 pesos % reales y el de esta ha tenido un aumento de 2.609 pesos al 1% reales. Adjunto bajo los números 3 y 4 los cuadros que manifiestan estos ingresos, y en ellos observara la cámara que no están comprometidos los de algunos cantones y parroquias, por no haberse producido las cuentas, sobre cuyo particular ha dictado la gobernación la provincia de su resorte.

El producto de unos y otros ingresos, agregado a la exigencia proveniente de las cuentas del año anterior, ha sido invertido en sus debidos objetos, según se demuestra por los cuadros marcados con los números cinco y seis, pero estos productos han sido insuficientes para cubrir todos los gastos que demanda el servicio y el bienestar de las localidades.

Con el número siete tengo la honra de presentaros el presupuesto general de gastos para el año próximo económico, comprensivo desde el primero de enero a 31 de

diciembre de 1840, el cual asciende a la cantidad en catorce mil novecientos treinta y un pesos (\$14.931), incluso en ella las que se han presupuesto para nuevas obras.

Indicaciones

Elecciones y Propuestas. Las asambleas electorales de la provincia han debido sufragar en el presente año, conforme a las órdenes que he librado en oportunidad a los jefes políticos.

Por tres representantes principales para todo un periodo constitucional, en reemplazo de los señores José Francisco de La Ossa, José Antonio Casas y Manuel del Rio, que concluyen el suyo en el presente año.

Por un Representante principal por un año para completar el periodo del Dr. José Manuel Vivero, que ceso por haber admitido el destino del ministro fiscal del tribunal judicial de este distrito.

Y por un representante suplente para completar el periodo del Sr. Ramón Benito Revollo, que falleció en la capital de la república.

Y han debido sufragar también por el número de diputados principales y suplentes a la cámara de la provincia, que expresa la nota dirigida por el presidente de ella a la gobernación, con fecha 14 de octubre del año pasado, N^o 70. Corresponde a la cámara perfeccionar las elecciones de los cuatro representantes principales y del suplente, con arreglo a la atribución 1^a del artículo 121 de la ley orgánica de provincias; y conforme a las atribuciones 5^a, 6^a y 7^a del mismo artículo, le toca el deber de hacer las siguientes propuestas.

1^a. Al poder ejecutivo para proveer en propiedad el destino de gobernador de la provincia, por haberse declarado incompleta la senaria presentada en el año anterior.

2^a. A la corte suprema de justicia para las plazas de ministros jueces vacantes en el tribunal judicial del distrito, por haberse excusado de aceptarlas los Dres. José Antonio de Plaza y José María Baloco, y por la renuncia admitida al Dr. Aquilino Álvarez.

Y 3^a. Para el destino de juez letrado de hacienda, por concluir su periodo el letrado que lo sirve en la actualidad.

Contingente De Hombres. Conforme a la distribución hecha por el poder ejecutivo y comunicada a la gobernación en 28 de junio último, corresponden a la provincia en el presente año económico 85 hombres para completar el ejército al pie de paz: 588 para el caso de conmoción interior; y 1.368 para el de invasión exterior repentina. Toca a la cámara hacer el repartimiento de este contingente entre los cantones, con arreglo a la atribución 9^a del artículo 121 de la ley orgánica de provincias.

Antonio Rodríguez Torices

Cartagena, Septiembre 15 de 1839